REGLAMENTO ECONÓMICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La base legal del presente Reglamento estará acorde a las siguientes normas:

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la UMA
- Reglamentos de la UMA
- Ley N° 29947, Ley de Protección de la Economía Familiar respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicas y Privados

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular el pago de las pensiones de pregrado y posgrado, así como el pago de tasas por trámites administrativos y servicios diversos de la Universidad María Auxiliadora - UMA, siendo su aplicación de carácter obligatorio para sus estudiantes y de estricto cumplimiento por parte del personal administrativo y académico.

ARTÍCULO 3.- Para que el estudiante adquiera tal condición, deberá realizar su proceso de matrícula, previo pago de dicho concepto más la primera cuota de su pensión, contrae con la UMA el compromiso de pago de las cuotas restantes de la pensión semestral de enseñanza por ciclo académico en las fechas establecidas; compromiso que queda sin efecto solo en caso de retiro oportunamente comunicado.

ARTÍCULO 4.- La admisión y/o matrícula e inscripción a talleres o cursos extracurriculares solo estará habilitada para aquellos que no tengan deudas vencidas o documentación pendiente con la UMA.

ARTÍCULO 5.- Las tasas de pago por trámites administrativos y servicios diversos de la UMA son actualizadas anualmente. No obstante, y en caso se requiera, se podrá realizar algún tipo de reajuste previo al año. El tarifario de trámites administrativos y académicos de la UMA serán debidamente publicadas en la página web institucional de la UMA.

ARTÍCULO 6.- Todo pago que corresponda a las pensiones de enseñanza de pregrado y posgrado, así como a un trámite o servicio contenido en el tarifario de trámites administrativos y académicos de la UMA se realiza al contado.

ARTÍCULO 7.- Los pagos realizados por trámites administrativos no son reembolsables, salvo en casos de pago en exceso, error en el pago o en el cobro.

CAPÍTULO II
DE LAS PENSIONES

ARTÍCULO 8.- Las pensiones de enseñanza de la UMA se establecen en función del sistema de créditos y rigen por un ciclo académico, siendo aprobadas por la Gerencia General. La UMA brinda la facilidad del pago fraccionado de la pensión en cuotas correspondiente al ciclo en el que se matricula. Asimismo, se reserva el derecho de reajustar las pensiones de manera periódica por el incremento de costo de vida, inflación acumulada, implementación de mejoras para el servicio educativo, entre otros.

ARTÍCULO 9.- Las pensiones por ciclo académico de pregrado y posgrado se hará de conocimiento al estudiante previo al inicio de cada matrícula por semestre académico a través del Cronograma de Pagos, donde se establece las fechas de vencimiento de las cuotas de la pensión de enseñanza.

ARTÍCULO 10.- El costo del valor de crédito se determinará aplicando un porcentaje del valor de la cuota regular establecida por la universidad.

ARTÍCULO 11.- En caso se advirtiera un error en el cálculo de las cuotas de pensiones, se evaluará la situación específica y se procederá al reajuste correspondiente, de acuerdo con la cuota regular vigente establecida por la universidad.

ARTÍCULO 12.- Iniciada las clases del ciclo académico, el pago de la matrícula y primera cuota no son materia de devolución bajo ninguna forma. Solo procede la devolución del monto de la primera cuota antes del inicio del ciclo académico y solo procede la devolución del monto de la matrícula en caso no se hubiera efectuada la misma.

ARTÍCULO 13.- El estudiante podrá solicitar su retiro previo al inicio de los exámenes parciales, según calendario académico.

- Retiro de asignatura: El retiro de una o más asignaturas dentro un ciclo académico no modificará el pago de sus pensiones educativas, excepto si número de créditos matriculados resulta menor o igual a doce (12).

- Retiro de ciclo académico: En este caso, el estudiante quedará exonerado del pago de las cuotas aún no vencidas, conforme al Cronograma de Pagos vigente al momento de su retiro.

Si la solicitud de retiro se presenta después del inicio de los exámenes parciales, no será aceptada, y el estudiante deberá abonar el total de las cuotas pendientes del semestre académico. No obstante, y de manera excepcional, en casos debidamente justificados, como problemas graves de salud o situaciones personales graves, la universidad podrá evaluar la solicitud de retiro fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 14.- En caso de retiro de semestre académico o reserva de matrícula, las cuotas de pensiones vencidas deben encontrarse canceladas. Los pagos efectuados por el ciclo del que el estudiante se retira no son materia de devolución bajo ninguna forma, es decir, no serán devueltos ni transferido a ciclos futuros para sí o para terceros, ni se imputará al pago de otras deudas propias o de terceros.

CAPÍTULO III
DE LOS PAGOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 15.- Los pagos de la matrícula, cuotas de pensiones, las tasas por servicios diversos y trámites administrativos se podrán realizar mediante los siguientes medios: depósito en la cuenta de recaudo de la UMA, a través de su SIGU (estudiante y egresado) o directamente en la caja de la UMA con tarjetas de débito o crédito.

ARTÍCULO 16.- Los pagos efectuados por concepto de derecho de procedimientos establecidos en el tarifario que no se gestione su proceso mediante el SIGU, en el momento oportuno, al efectuarlo posteriormente estará sujeto a la tarifa vigente al momento de su realización.

ARTÍCULO 17.- Los descuentos otorgados en virtud de convenios serán aplicables únicamente durante la vigencia de los mismos. Debiendo el estudiante presentar su solicitud durante el periodo de matrícula, adjuntando una constancia debidamente suscrita por el representante de la entidad con fecha de emisión no mayor a 30 días de su presentación. Los descuentos por convenios no serán aplicables a las cuotas de pensiones de los ciclos de internado.

ARTÍCULO 18.- Para acogerse al beneficio de "Descuento por pronto pago" a través del SIGU, el estudiante deberá efectuar el pago total de sus cuotas correspondientes al ciclo y marcar la opción correspondiente en el sistema. En caso contrario, perderá dicho beneficio, sin lugar a reclamos después.

ARTÍCULO 19.- Los descuentos por planes corporativos se aplican solo durante el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 20.- Culminado el ciclo académico, el estudiante que mantenga deuda pendiente por concepto de cuotas de la pensión de enseñanza, no podrá realizar ningún trámite administrativo hasta la cancelación de su deuda; asimismo, cualquier monto abonado por otro concepto será imputado de manera preferente a la deuda de cuotas de pensión más antigua. La UMA puede retener los certificados de estudios, certificados de notas o cualquier otro certificado relacionado al ciclo académico con pensiones impagas.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en caso el estudiante no cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones contraídas al momento de la matrícula, la UMA se reserva el derecho de informar a las centrales de riesgo sobre la deuda vencida, no siendo responsable de reclamo alguno que derive de este hecho.

CAPÍTULO IV
INTERESES Y GASTOS DE COBRANZA

ARTÍCULO 22.- Las pensiones no pagadas puntualmente constituyen mora automática, devengándose los intereses moratorios que correspondan de acuerdo a la tasa de interés interbancaria establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. Los intereses se calculan en forma diaria y se acumulan hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 23.- La universidad contrata un proveedor encargado de efectuar, a partir del segundo día hábil de vencimiento de la cuota, la cobranza respectiva, quien recibe como contraprestación un porcentaje de la cobranza lograda. Dicho porcentaje es asumido por el estudiante deudor, monto que se generará de manera automática a partir del segundo día hábil de cada cuota vencida considerando que ante el pago de la cuota vencida el proveedor recibirá la contraprestación ofrecida. Dicho monto no constituye ingreso ni renta a favor de la UMA.

ARTÍCULO 24.- Los intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos son independientes y tienen naturaleza distinta a los gastos de cobranza de deuda. Ambos conceptos deberán ser cancelados al momento de efectuar el pago de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El estudiante es el único responsable de verificar la información contenida en el documento que emita el medio de pago utilizado y de informar de manera inmediata a la universidad de cualquier error en su emisión.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se integran a los términos y condiciones acorde al servicio educativo vigente entre el estudiante y la UMA.